



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° **467** 2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, **20 JUN 2018**

VISTO:

El Expediente con Reg. 830884/647532; Informe Técnico N° 010-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-CCQ, Decreto N° 5948-2018-GRA/ORADM-ORH; Solicitud simple con Reg. 646224/516879, sobre Acrecentamiento de pensión de sobrevivientes por viudez, en veinte uno (21) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución, la administrada **Amelia Rosa ZEVALLOS GÁLVEZ VDA. DE EVANGELISTA** pensionista de sobreviviente por viudez del Decreto supremo N° 051-88-PCM, solicita que el Gobierno Regional de Ayacucho, emita el respectivo acto administrativo, disponiendo el reconocimiento y pago devengados de la pensión de sobrevivientes por viudez que se le venía otorgando, del haber bruto pensionable por el causante que en vida fue señor Tomas Estuardo Evangelista Carranza, por haber cumplido la mayoría de edad de sus hijas, Patricia Amelia y Ana María Evangelista Zevallos.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 006-1990-RLW-CRC/P de fecha 30 de abril del 1990, reconoce la pensión de sobrevivientes de viudez distribuidos el 50% a favor de doña Amelia Rosa Zevallos Gálvez y 50% a favor de sus hijas: Rosa Serafina, Patricia Amelia y Ana María Evangelista Zevallos,

Que, con Informe Técnico N° 10-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-CCQ de fecha 27 de marzo del 2018, la Responsable de Pensiones y Beneficios de la Unidad de la Ofician de Recursos Humanos, se ha pronunciado IMPROCEDENTE, reconocer el ACRECENTAMIENTO, de la pensión de sobrevivientes a favor de la señora Amelia Rosa Zevallos de Evangelina, en un 100% del haber total bruto percibido por el causante por haber cumplido la mayoría de edad los beneficiarios de la pensión de orfandad a Patricia Amelia y Ana María Evangelista Zevallos, *en el marco de los alcances del Artículo 29° del Decreto Ley N° 20530* y conforme, El Artículo 17 del D.S. N° 051-88-PCM, prevé las causales de pérdida y/o caducidad de pensión de sobrevivientes, en sus diversas modalidades como son: *"Por Matrimonio de los titulares de la pensión de sobrevivientes, por la mayoría de edad de los hijos.* a la pensión a que se refiere el Artículo 17° del presente decreto supremo, en ninguno de los extremos de las antedichas normas, no aparece contemplada la figura jurídica administrativa de "Acrecentamiento de pensión de sobrevivientes"; por el contrario, se halla limitado su reconocimiento en sus



diversas modalidades por la sola presencia de una de las causales antes señaladas, se extingue automáticamente la parte proporcional de derecho pensionario de sobreviviente.

Que, mediante el artículo 29° del Decreto Ley N° 20530, señalaba que la "extinción o pérdida de alguno de los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, acrecerá a la de sus coparticipes en proporción a sus derechos". El mencionado dispositivo estuvo vigente hasta el 31 de diciembre del año 2004, y que el citado dispositivo fue derogado por la Ley N° 28449. Adicionalmente debe tenerse en cuenta la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 12 de junio del 2005, Exp. N° 0050-2004-AI/TC, en su fundamento 151, señala que "la única pensión que tiene naturaleza transmisible es la pensión del titular originario (jubilado, cesante o inválido), no cabe interpretar que el decaimiento o la extensión del derecho a la pensión de alguno de los familiares sobrevivientes". En tal sentido a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 28449, NO EXISTE DERECHO DE ACRECENTAR, una pensión de sobrevivientes ante el decaimiento de otra, por tanto, la solicitud de acrecentamiento de la pensión por orfandad, solicitada por la recurrente **Amelia Rosa ZEVALLOS GÁLVEZ VDA. DE EVANGELISTA**, se ajustan a lo estipulado en el Artículo 25° y Ssgts. del Decreto Ley N° 20530, modificado por el Artículo 7° de la Ley N° 28449;

Estando a lo actuado en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867—ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley N° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES Y 490-2017-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO DECLARAR IMPROCEDENTE, el acrecentamiento de la pensión de sobrevivientes por viudez a favor de la señora **Amelia Rosa ZEVALLOS GÁLVEZ VDA. DE EVANGELISTA** ascendiente al 100% del haber total percibido por su causante que en vida fue Tomas Estuardo Evangelista Carranza, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la interesada, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO. - TRASCIBIR, la presente Resolución a la interesada e instancia pertinente, con las formalidades establecidas por la Ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE

